

PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

**La Paz, Baja California Sur, a 27 de noviembre de 2023.
Oficio Número: PM/456/2023.**

DIPUTADO LUIS ARMANDO DIAZ

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California Sur

PRESENTE

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Trigésima Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 14 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**.

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, certificación expedida por el titular de la Secretaria General Municipal, en el que consta la aprobacion del dictamen a través del cual se determina someter a consideracion del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
27 NOV. 2023
OFICIALÍA MAYOR
15:30 hrs
ALAN COBOS.

ATENTAMENTE



MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Presidencia Municipal



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

El suscrito **Jorge Pavel Castro Ríos**, Titular de la **Secretaria General Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, Baja California Sur, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Trigésima Sesión Pública Extraordinaria** de Cabildo celebrada el día **martes 14 de noviembre** del año en curso al proceder al desahogo del **cuarto punto del orden del día** fue aprobado por unanimidad de votos el Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Estudios Legislativos y Reglamentarios, de Inspección y Vigilancia, así como de Gobierno Digital, a través del cual se autoriza, que el **Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, proceda a presentar ante el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

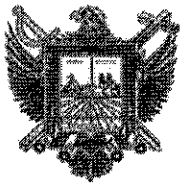
DOY FÉ

EL SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



JORGE PAVEL CASTRO RÍOS

SECRETARÍA GENERAL



DIPUTADO LUIS ARMANDO DIAZ

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Trigésima Sesión Pública Extraordinaria**, celebrada el día 14 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

En la Iniciativa de reforma que hoy se presenta a su distinguida consideración, tiene como propósito principal, modificar diversos conceptos de derechos a la baja, para contribuir al desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, favoreciendo y motivando la formalización de los comercios y el pago de las contribuciones.

Es por lo anterior, que en concordancia con las políticas públicas de esta administración, en donde se privilegia el bienestar y desarrollo económico en el municipio, se presenta esta iniciativa que contiene diversas modificaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda, con el objeto de poder beneficiar a los contribuyentes en diversos temas en cuanto a derechos para el comercio, prestación de servicios e industria, que en ella se contienen. Ya que la esencia de estas reformas es poder implementar contribuciones justas y equitativas como lo establece nuestra Constitución Federal en su artículo 31 fracción IV.

No obstante la economía mexicana, en general, ha mostrado resiliencia y flexibilidad para adaptarse a entornos adversos, al realizar diversas estrategias para mitigar los riesgos, promoviendo un entorno de confianza y certidumbre, y una economía flexible que facilite un ajuste ordenado frente a las afectaciones generadas por la pandemia; ante tales estragos generados por la contingencia en nuestro municipio, se considera necesario ampliar y fortalecer las medidas emergentes que a la fecha se ha implementado a través de los programas de descuento, que en diversas ocasiones ha aprobado el



Honorable Cabildo de este XVII Ayuntamiento de La Paz, debido a los cobros excesivos que nos establece la Ley de Hacienda del Municipio, sin embargo, esta no es una solución de fondo, debido a que estos programas son temporales y tienen fecha de vencimiento, necesitamos una solución real y definitiva en la cual podamos dar el apoyo necesario a todos aquellos comerciantes y contribuyentes en general de forma permanente, justa y equitativa en materia de cobro de impuestos y derechos municipales.

A raíz de la implementación del sistema de comercio en línea se identificaron diferentes cobros de derechos, que se consideran excesivos, conscientes de la situación económica actual de nuestros comerciantes, se toma la determinación de generar esta propuesta para bajar algunos cobros en cuanto a derechos relacionados con los prestadores de las diferentes actividades económicas de nuestro municipio, siendo conscientes que como entidad gubernamental estamos obligados a ofrecer cobros justos y equitativos, sobre todo en estos tiempos, es primordial fomentar el desarrollo económico en nuestro municipio a través de beneficios fiscales, que a su vez se reflejarán en una mayor captación de negocios que deseen regularizarse en sus contribuciones, formando un padrón de contribuyentes más extenso y real, generando así una mayor captación de ingreso a nuestro Ayuntamiento a pesar de la baja en la tarifa de los cobros.

Otro de los objetivos principales de esta reforma es crear una nueva sectorización basada en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, con fundamento en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde nos establece en su Artículo Primero el objeto y la observancia general en toda la República Mexicana:

"Promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público"

En aras de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma, es que se propone esta sectorización que nos lleva a poder clasificar de forma más real y acorde las diferentes empresas que realizan actividades económicas en el municipio de La Paz; fomentando así, un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de los emprendedores y las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región.

Dentro de esta sectorización se tomarán como base 3 rubros:

1. El tamaño de la empresa, clasificado en Autoempleo, micro, pequeña, mediana y grande.
2. El sector, clasificado en comercio, industria y servicios
3. El rango, de acuerdo con el número de trabajadores



Es importante mencionar que será la primera vez en el Ayuntamiento de La Paz que se realice una sectorización de este tipo para estar en posibilidades de equilibrar la balanza en el cobro de contribuciones; en este sentido se incluye como parte de esta sectorización un rubro de "Autoempleo", con el objeto de fomentar la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia en el municipio, incentivando así a los emprendedores a iniciar o mantener en marcha su negocio.

A continuación, se presentan las propuestas de reformas y modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, de acuerdo con la justificación y los razonamientos siguientes:

Adición artículo 87 BIS.- Con el objeto de dar impulso y fortalecer el comercio local, fungiendo como promotores de los productos elaborados por empresas orgullosamente sudcalifornianas, que promocionan la identidad estatal y municipal, así como poder apoyarlos a posicionarse en el mercado nacional e incluso internacional, es que propongo la aplicación de un descuento especial en la Ley de Hacienda, en los ingresos por concepto de derechos que sean aplicables al ejercicio de la actividad comercial. Aplicable a los comercios establecidos que vendan el 60% o más de productos que cuenten con el distintivo "Hecho en B.C.S.", que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado, a excepción de los comercios con venta de alcohol. Esta propuesta como una medida para incentivar al comercio semifijo y ambulante a establecerse. Es por ello que se propone la adición de un artículo 87 BIS, dentro del Título Cuarto "Derechos", Capítulo I "Disposiciones Generales".

Reforma del artículo 88.- En el mismo sentido del objeto general de este proyecto, el Ayuntamiento de La Paz, con el propósito de obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, así como garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en nuestra Carta Magna, propone esta reforma a la baja en apoyo a todos los contribuyentes de nuestro municipio, estableciendo los cobros de conformidad al principio que nos establece nuestra Constitución, de **Proporcionalidad Tributaria** en relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



Por tanto, la carga tributaria individual debe determinarse siempre en función de la capacidad del individuo para poder soportar la obligación de pagar los impuestos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro **"PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL."** que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.¹

De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.²

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

En los rubros de expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios, se plantea en el caso de adición de la fracción VII BIS, el poder tener un cobro específico y equitativo para la extensión en la vía pública para los negocios, clasificando este cobro con una resectorización donde se desea realizar un recaudo tanto proporcional como mayor al que actualmente se tiene, ya que al no encontrarse una fracción específica para éste, se había estado utilizando uno genérico establecido en la fracción VIII de la Ley vigente. Es menester de esta administración el poder dar certeza jurídica a los contribuyentes generando confianza con contribuciones claras y justas, que se vean reflejadas en mayores ingresos propios del Ayuntamiento.

En cuanto a la reforma de las fracciones II y III, referente al cobro de los exclusivos en dos de sus modalidades, es menester poder tasar tarifas reales y que puedan aplicarse, ya que en la actualidad estos derechos se cobran con cantidades mucho menores a las aquí establecidas, precisamente por ser excesivas e impagables por parte de los que desean acceder a tener un exclusivo ya sea particular o comercial. Es por ello, que en estos derechos también sectorizamos

¹ Esta tesis la sustentó el Tribunal Pleno en la séptima época y se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 187-192, primera parte, p. 113.

² Estas consideraciones se desprenden de la tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro "PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES." que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.



de acuerdo con la ubicación de cada exclusivo, contemplando los rubros de Paseo Álvaro Obregón, Primer Cuadro de la Ciudad, Vías Primarias, Secundarias y Resto del Municipio.

En el mismo sentido y con la argumentación vertida en el párrafo anterior, se solicita la reforma de la fracción VII, Instalación de Puestos, ya que las ventas y ganancias que obtienen estos comercios difieren en gran medida de acuerdo con el lugar donde se ubique; debido a que no es lo mismo tener un puesto dentro del primer cuadro que en una Vía Secundaria de la ciudad.

Es importante mencionar que adicional a las modificaciones aquí expuestas en cuanto a sectorizaciones, las tarifas se modifican hacia la baja en cuanto al cobro que actualmente se tiene vigente.

Otra de las modificaciones propuestas en este apartado, es la adición de un párrafo al final de este artículo, donde derivado de la sectorización realizada en las fracciones III, VII, VII Bis y VIII, por zonificación y tipo de vialidad se establecen las definiciones de estos conceptos para efectos de cobro en la sectorización. Cabe resaltar que estas definiciones se retomaron de los artículos 7 del Reglamento Municipal para el Comercio en la Vía Pública, Municipio de La Paz, Baja California Sur y 17 del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Reforma al Artículo 89.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se tuvo a bien llevar a cabo la revisión de los trámites y servicios que presta el Ayuntamiento en materia Catastral y de los cuales se causa el pago de derechos correspondientes, de tal manera que a continuación se presenta la siguiente:

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, en su artículo 1° que a la letra dice:

Artículo 1.- *El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar las atribuciones y el funcionamiento de la Dirección General de Catastro, en apego a lo dispuesto en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, así como regular la integración, organización, forma, términos y procedimientos a que se sujetarán las actividades catastrales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.*

En ese sentido, es importante recordar o, en su caso, hacer de su conocimiento que con fecha 13 de marzo del presente año, se dio inicio con el nuevo sistema de gestión catastral, con el cual se implementaron nuevos procesos y trámites y/o servicios catastrales que fueron necesarios para una operatividad más eficaz en un solo sistema integral.

Con ello y en aras de adecuarlo al marco legal fiscal y demás normatividad descrita en el Reglamento antes citado, se proponen las siguientes reformas y precisiones, en función a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, en otras adiciones o supresiones se realizan para efectos aclaratorios, y en otros casos, para establecer un parámetro que permitan realizar la contribución en respeto al derecho de legalidad.



Fracción II. Avalúos periciales.... debe decir: Autorización de avalúo pericial.... esto atendiendo a que la atribución del catastro es la **autorización del avalúo pericial** practicado por los peritos oficiales y que tiene su fundamento en la fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de Catastro para los Municipios de Baja California Sur, misma que a la letra dice:

"VIII. Autorizar los avalúos periciales practicados por peritos Oficiales, si el predio materia de la valuación se ubica en la jurisdicción del Municipio correspondiente. "

Fracción V. Por búsqueda de datos para proporcionar información económica. Debe decir: Por búsqueda de datos para proporcionar **información catastral**, ya que se refiere al servicio de búsqueda de información en el acervo documental del catastro, lo que tiene su fundamento en la fracción V, del artículo 32 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Fracción VI. Por deslindes o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con el tiempo en los que se ejecuten los trabajos, ubicación superficie y distancia en la que se ubiquen los predios.... Debe decir: Por deslindes o levantamientos **topográficos de predios**, ya que el levantamiento es topográfico de predios en sus linderos, etc. Su fundamento legal se encuentra definido en la fracción XXXIII del artículo 2 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Fracción XIII. Llenado de manifestación catastral. Debe decir: Llenado de manifestación de **Registros catastrales**, en virtud de que la acción de manifestar lo que a derecho corresponda al ciudadano, se realiza en el catastro a través de un registro de la información en el padrón catastral, siendo la operación del catastro el registro actualización en el padrón catastral y; la acción del ciudadano es manifestar determinado acto que modifique la propiedad raíz. Fundamento legal fracciones I, V, VI, VII, VIII, XI; del artículo 33 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

En ese sentido, se propone adherir de manera enunciativa únicamente, para denominar los trámites, tales como:

Registro de obra
Remodelación de obra
protocolización notarial
Traslado de dominio
Anotaciones Catastrales
Corrección de información
Corrección administrativa de nombre



Cabe mencionar que las manifestaciones ya cuentan con un concepto del derecho a pagar conforme lo que ya indica la fracción que se propone tal adición; la cual se transcribe para una mejor ilustración:

XIII. Llenado de manifestación catastral. 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Examen y revisión de documentos anexos a la manifestación catastral. 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

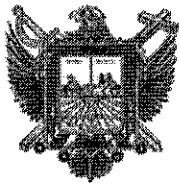
Fracción XIV. Otorgamiento de cédula catastral. Debe decir: **Emisión de cédula catastral**, con la finalidad de que los conceptos se encuentren homologados y en cumplimiento con las nuevas normativas establecidas en el Sistema Geodésico Nacional (SNIEG), por lo que el catastro deberá emitir un documento que contenga la totalidad de la información física y jurídica, económica y fiscal para la identificación georreferenciada de un predio con valores alfanuméricos; que servirá como documento probatorio de que el predio está catastrado, lo que en resultado es la cedula catastral de la clave catastral que se defina o solicite. Su fundamento legal se ubica en el artículo 49 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en el cual se hace alusión de la acción: "emisión" de cedula catastral.

Fracción XIX. Agregar. Debe decir: Emisión de Certificados de Propiedad o No Propiedad, se emitirá un certificado que expedirá la o las claves catastrales relacionadas a una persona o, en su caso, informará que no existen claves relacionadas a una persona, cabe hacer mención que los contribuyentes requieren de dichas certificaciones para trámites administrativos diversos como son adquisición de créditos básicos de Adquisición de Casas Habitacionales. Su fundamento legal fracción VII del artículo 32 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; y 42 de la Ley de Catastro en la Entidad.

Fracción XI, en su último inciso b) dice: "Predios rústicos y accidentados de más de 4 puntos: (...) en su último párrafo: "*Se caracteriza la diferencia con 50 hectáreas de acuerdo al grupo del que pertenezca*".

Por lo que, a efecto de garantizar que el contribuyente obligado a realizar el pago del derecho que se causa, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, se propone establecer parámetros más claros y de acuerdo con la capacidad económica de los propietarios o poseedores sea en porcentaje de tierras mayor a mayor monto.

Se propone la siguiente tarifa ilustrada en la siguiente tabla:



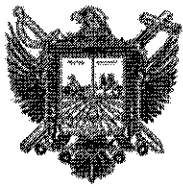
	Superficie Máxima (Ha)	Impuesto en UMA
Hasta	1	19.25
de 1 a	10	38.5
de 11 a	50	57.75
de 50	100	100
de 100 a	1000	200
de 1000 a	2000	250
de 2000 a	5000	500
Mayores a 5000 Ha		0.075 UMA/Ha Adicional después de las 5000 Has

En lo atinente a la integración en el padrón catastral de las autorizaciones de desarrollo urbano que realiza la Dirección correspondiente de Gestión Integral de la Ciudad; y previa revisión que realiza el Catastro para asignar claves e incorporar a sus archivos, por conducto de su área técnica; en tratándose de Predios derivados de fraccionamientos, ello en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Catastro en vigor, en su fracciones: X, inciso b); XXI, concatenado con lo establecido en su artículo 1° y 2°, últimos numerales que señalan a la letra lo siguiente:

Artículo 2°.- *Catastro es el inventario de la propiedad raíz estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en territorio de los Municipios de la Entidad.*

Artículo 3°.- *El objeto del Catastro es obtener el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz, mediante la formación y conservación de las descripciones técnicas geográficas, estadísticas, económicas y sociales de las mismas, a fin de ser utilizadas para obtener valores catastrales, adecuar el Registro Público de la Propiedad, identificar y deslindar bienes inmuebles, y para considerarse en la forma en que las leyes lo determinen."*

Por lo que, con motivo de las actualizaciones solicitadas por las personas físicas y morales que realizan este tipo de urbanizaciones al adjuntar las memorias descriptivas autorizadas para su registro o incorporación a los archivos de catastro, se realizan revisiones que con la Ley Hacendaria no cuentan con un concepto a pagar como derecho que se causa por dicha actividad administrativa. Por ello, se propone:



Revisión de memoria descriptiva

1 UMA.

Reforma del artículo 102.- A solicitud expresa de los integrantes de la Asociación Ganadera Local Especializada de Criadores de Ovinos en el Municipio de La Paz, así como atendiendo los diversos planteamientos expresados por pequeños productores ante los integrantes del H. Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en las cuales refirieron la necesidad de establecer costos diferenciados por el uso del rastro municipal para el sacrificio de animales de menor peso.

Derivado de lo anterior, se propone la adecuación del artículo 102, adecuando su fracción tercera incorporando en su descripción la palabra "ovino" y reduciendo el costo por animal sacrificado pasando de 1.5 a 1 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Así mismo se crea una nueva fracción IV, en la que se especifica el costo diferenciado de 1 veces el valor de la unidad de medida y actualización para el sacrificio de lechones y becerros. Recorriendo las actuales fracciones IV y V a las fracciones V y VI, respectivamente.

Reforma del artículo 104.- El costo de las guías de traslado de animales vivos para su sacrificio en el rastro municipal se ha mantenido sumamente bajo por años, haciendo una distinción entre el traslado de hasta 10 y más de 10 cabezas, lo que dificulta el control interno de animales sacrificados, al tener un valor determinado independientemente del número de animales sacrificados.

Con el objetivo de llevar un control pormenorizado del número de animales sacrificados en el rastro municipal, se propone generar una única tarifa con costo de 0.26 del valor de unidad de medida y actualización por cada cabeza sacrificada.

Reforma del artículo 111.- Con el objeto de establecer cobros justos y equitativos como lo establece nuestra Constitución Política Federal, así como contribuir al desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, se realiza la propuesta de modificación en cuanto al rubro del servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, contenido en la Sección X, denominada "De Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura", fracción I, proponiendo la reforma a la clasificación de las empresas para el cobro, ya que actualmente los giros contemplados en la Ley vigente, son muy genéricos, en comparación con las diversas actividades económicas que se realizan en el municipio, dejando en incertidumbre jurídica en cuanto al cobro a los contribuyentes, ya que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de ubicar giros en el rubro que más se asemeje a su actividad económica, resultando en cobros excesivos y desproporcionados, es por ello que la presente propuesta contiene la baja en los cobros de este derecho con base en la Unidad de Medida de Actualización Anual, tomando como parámetro principal la sectorización señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía y publicado en el



Diario Oficial de la Federación, tomando de referencia el tamaño, sector y número de trabajadores, en combinación con el volumen que generen. En este sentido y en aras de fomentar la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia en el municipio, por primera vez se incluye como parte de la sectorización propuesta en el cobro de este derecho, un rubro de "Autoempleo", incentivando así a los emprendedores a continuar con su negocio.

Reforma artículo 115.- Como bien sabemos la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, de acuerdo con su artículo primero, será aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, emitidas de oficio o a petición de parte, sin perjuicio de las que regulen directamente el acto administrativo de que se trate y no se contraponga a la presente Ley, motivo por el cual se agrega la aplicación de esta norma ante cualquier situación de inconformidad que se presente en contra de algún acto de la Autoridad Municipal y encuadre en este artículo.

Aunado a lo anterior, en la parte del párrafo donde se establece el cobro de la sanción a los giros que no se encuentren inscritos en el padrón de contribuyentes y no hayan obtenido su licencia de funcionamiento, se realiza un aumento al parámetro de esta multa, quedando de 3 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización, esto con el fin de poder ampliar el padrón de contribuyentes del Ayuntamiento y así poder contar con un registro confiable y que a su vez los contribuyentes se encuentren regularizados con su licencia de funcionamiento vigente, tal cual lo establece la Ley objeto de la presente iniciativa.

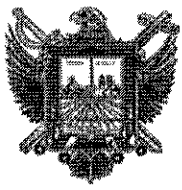
Como sustento del párrafo que antecede, me permito mencionar que de acuerdo al último Censo Económico 2019 del INEGI, se registraron 14,160 negocios con actividades económicas, y el Ayuntamiento a la fecha y derivados de diversas estrategias que se han implementado, entre ellas el sistema de comercio en línea, inspecciones y notificaciones por parte de la Dirección de Comercio, es que se ha podido llegar al registro de casi 5000 contribuyentes que realizan actividades económicas en nuestro municipio y que han solicitado su licencia para el funcionamiento de su negocio. Sin embargo, no hemos alcanzado ni la mitad del total que existen.

Reforma artículo 125.- La Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, considera en su capítulo VI "Del Registro Pecuario" atribuciones específicas para SEPADA en sus artículos 72 al 74, respecto al registro de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes.

De Conformidad con el artículo 36 de la misma ley, la autoridad municipal registra y valida las marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, para su posterior registro por parte de SEPADA para la expedición de títulos ganaderos.

El artículo 75 de la ley ganadera, establece que "El Título de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, se revalidará ante la Autoridad Municipal a través del departamento de marcas y señales de herrar dentro de los primeros sesenta días de cada año."

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el departamento encargado del registro de marcas y



señales de herrar, pasó de la Secretaría General Municipal, a formar parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, identificado en el artículo 108 fracción VII como Departamento de Marcas y Señales.

Adicionalmente a lo anteriormente referido, la ley de hacienda municipal no contempla actualmente rubro específico para el cobro de los servicios de registro, validación y/o revalidación.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de incentivar el registro y revalidación de títulos ganaderos dentro del plazo establecido por el artículo 75 de la ley ganadera, se define como trámite gratuito. Con la excepción de aquellos productores que no se registren o revaliden sus títulos ganaderos dentro del plazo establecido; generándoles un cobro de 3 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Reforma artículos 130 y 136.- Las modificaciones propuestas en estos artículos versan en no crear confusión ante el contribuyente entre la Licencia de Funcionamiento de los Giros Comerciales y la Licencia para la Venta, Almacenaje, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, debido a que en ocasiones el llamarle "Licencia de Funcionamiento" a la Licencia para Giros Restringidos, genera que el contribuyente piense que es una sola y que no debe tener costo, ya que suelen confundirla con la de funcionamiento. En el caso de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se deberán realizar los cobros de establecidos en la Ley objeto de reforma y seguir los procedimientos establecidos por la Ley que regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Baja California Sur y su Reglamento.

En el artículo 130, fracción I que refiere a los derechos por expedición de licencias para establecimientos que almacenen, distribuyan, vendan y/o presten servicios que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, se propone agregar un *inciso i)* dentro de la tabla tarifaria, con el propósito de apoyar al productor local de bebidas alcohólicas artesanales en nuestro Municipio y que cuente con el distintivo "Hecho en B.C.S.", que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado.

Reforma artículo 137.- Únicamente se realiza corrección de redacción para eliminar palabra repetida.

Reforma artículo 146.- Se realizó una reestructuración general dentro de la tabla tarifaria de servicios de Protección Civil, contemplado por materias, dividido por fracciones en los siguientes temas: Construcción, Comercio, Servicio de atención pre hospitalaria, De capacitación, Terceros Acreditados, Revisión de explosivos, servicios foráneos, Constancia para transportación de materiales peligrosos, Reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal y las Infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz.

En cuanto a lo particular, nos permitimos presentarlo de acuerdo con lo siguiente:



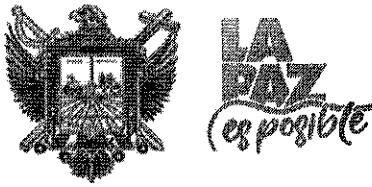
Fracción I. – Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, en materia de construcción, como revisiones de planos de construcción nueva, así como para ampliación, modificación y/o regularización. No hay modificación de tarifa.

Fracción II.- Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, en materia de Comercio, quedando los numerales correspondientes a:

1. Anuencia para evento masivo, donde no hubo modificaciones en redacción ni cambios en la tarifa.
2. Dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil, en este rubro se propone un cobro definido por sectorización, en cuanto al número de empleados y afluencia masiva de personas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley General de Protección Civil; 51 y 70 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur; en donde se establecen los criterios para quienes realizan actividades comerciales, de servicios o industria y que por su giro recaen los supuestos de concentrar o recibir afluencia masiva de personas, englobando aquí a los empleados con los que cuente la empresa más las personas que acuden a las instalaciones y en conjunto cumplan con este supuesto, de acuerdo con los incisos: a) De 50 a 100 trabajadores y/o afluencia mayor a 50 personas, b) De 101 trabajadores en adelante y/o afluencia mayor a 70 personas, y finalmente, un inciso c) Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo. Dejando así de lado el cobro subjetivo que actualmente contempla la Ley al establecer: "El pago por estos conceptos no podrá ser inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización".
3. Certificado de medidas de seguridad, donde se aplicó el mismo criterio de sectorización que se ha venido planteando a lo largo de este documento, con el objeto de poder realizar el cobro de este derecho de forma proporcional y equitativa, de acuerdo con el tamaño de la empresa. Quedando dividido en dos ramas: Comercio y servicios; Industria y Distribuidoras de materiales peligrosos.

Fracción III y IV.- Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, sin embargo, en estas fracciones, no hubo modificaciones en redacción ni cambios en las tarifas.

Fracción V.- Se homologa e integra la figura de los Terceros Acreditados, que sustituye a la de Capacitadores que actualmente estipula el cobro de este registro en la presente Ley, mismo que se realiza con el fundamento legal siguiente:



Artículo 11, de la Ley General de Protección Civil

"Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil."

Artículo 80, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil

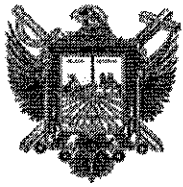
"El registro a que hace referencia el artículo 11 de la Ley para los particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, operará a través de un sistema electrónico administrado a través de la página web de Protección Civil de la Secretaría y del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del registro que realicen las Autoridades Locales."

Fracciones de la VI a la IX.- Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, sin embargo, en estas fracciones, no hubo modificaciones en redacción ni cambios en las tarifas.

Fracción X.- En cuanto a las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; se propone una modificación en el inciso a) Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección; se realiza un aumento al parámetro de esta multa, quedando de **100 a 500 veces la UMA**, ya que en este momento el monto es muy bajo y los propietarios de los negocios no le permiten la inspección o verificación a los inspectores de Protección Civil, eligiendo pagar la multa que se establece en la Ley vigente, por ser un monto bajo, que permitir el acceso y pagar montos más costosos, por no contar con las medidas de seguridad que la Ley les obliga.

En el mismo sentido de todo el proyecto de reforma, la determinación del cobro de esta sanción se realiza tomando como parámetro principal la sectorización señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía.

Reforma al Artículo 154.- En este artículo que actualmente refiere a las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz; se están reformando las denominaciones de la reglamentación que ha sido abrogada, y en consecuencia el Ayuntamiento ha expedido nueva reglamentación; como es el caso del ahora Bando de Policía, Buen Gobierno y



Justicia Cívica del Municipio de La Paz y el Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 24 del 11 de abril del año 2022, motivo por el cual se realiza esta reforma en el primer párrafo de este artículo.

En el mismo sentido del párrafo anterior y con el objeto de poder aplicar sanciones económicas a los infractores de las disposiciones del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., es menester de la autoridad municipal encargada de sancionar estas conductas establecidas como prohibiciones dentro de este ordenamiento, el determinar las tarifas que podrán aplicar en la imposición de sanciones administrativas, dentro del Título Noveno "De las Sanciones", Capítulo I "De las Infracciones Administrativas y sanciones".

Derivado de la fundamentación y motivación vertidas el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur presenta ante su consideración las propuestas de modificación, para quedar como sigue:

ADICIÓN:

Artículo 87 BIS.- A todos los contribuyentes en comercio establecido que realicen actividades económicas y tengan a la venta el 60% o más de sus productos, con el Distintivo Hecho en B.C.S., emitido por la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado de B.C.S., se les otorgará un 50% de descuento en las contribuciones por concepto de derechos a los que refiere el presente Título y que le sean aplicables al ejercicio de su actividad comercial. A excepción de los que cuenten con venta de alcohol.

REFORMAS:

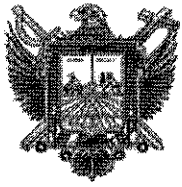
DICE:

**SECCIÓN ÚNICA
BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 88.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios en los términos del Reglamento en la materia, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Estacionamientos exclusivos para automóviles de sitio o taxis por metro lineal, anualmente: 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización dentro del primer cuadro de la ciudad y 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización fuera del primer



cuadro de la ciudad.

II. Estacionamientos exclusivos para particulares que vivan junto al estacionamiento solicitado, por metro lineal, anualmente: 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Estacionamientos exclusivos para uso comercial, por metro lineal, anualmente: 8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización el primer cuadro de la ciudad de La Paz y 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización en otros lugares.

IV. Estacionamiento o uso de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, diariamente: 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Vehículos automotores con amplificador de sonido diariamente: 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Ubicación de aparatos que funcionen con monedas, fichas, tarjetas u otras similares, anualmente: 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Instalación de puestos:

a) Semifijos por metro cuadrado Hasta de 4 metros cuadrados 0.26 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por día, y de 4.01 metros cuadrados en adelante, 0.75 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por día, pudiendo realizar el pago mensual o anual.

b) Ambulantes 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por día, pudiendo realizar el pago semanal o mensual.

VIII. Cualquier otro uso o concesión de la vía pública otorgado por la Autoridad Municipal de carácter temporal, provisional o permanente:



a) En el primer cuadro de la ciudad, por día y por metro lineal:

1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) En principales calles y avenidas, por día:

0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Resto de la ciudad de La Paz y delegaciones municipales por día:

0.15 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por cada carro casa autopropulsado o de tracción de cualquier tipo que ocupe, y que sea estacionado en lugares no destinados para tal fin, deberá recabar autorización Municipal cubriendo una cuota diaria de 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos anuales se harán por adelantado en los meses de Enero y Febrero. En el caso de estacionamientos exclusivos de taxis, particulares y comerciales, de no continuar con el servicio deberán dar aviso por escrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal con 15 días de anticipación, de lo contrario se entenderá como negativa de solicitud de otorgamiento del servicio, por parte del contribuyente.

DEBE DECIR:

**SECCIÓN ÚNICA
BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 88.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios e industria; en los términos del Reglamento en la materia. La base del cálculo será la Unidad de Medida de Actualización y se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA:



I. ... (Queda igual)

II. Estacionamientos exclusivos para particulares que **VECES UMA**
vivan junto al estacionamiento solicitado, por
metro lineal, anualmente; **3**

III. Estacionamientos exclusivos para uso comercial, por metro lineal, anualmente;

	SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD	VECES UMA
a)	Paseo Álvaro obregón	12
b)	En el 1er cuadro de la ciudad	8
c)	Vías primarias	6
d)	Vías secundarias	4
e)	Resto del municipio	4

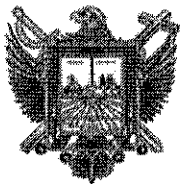
IV. ... (Queda igual)

V. ... (Queda igual)

VI. ... (Queda igual)

VII. Instalación de puestos, por metro cuadrado, por día;

	SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD	VECES UMA
a)	Paseo Álvaro obregón	0.420
b)	En el 1er cuadro de la ciudad	0.250
c)	Vías primarias	0.085



d)	Vías secundarias	0.060
e)	Resto del municipio	0.040

d) Ambulantes 0.05 por día, pudiendo realizar el pago semanal o mensual.

VII.BIS. Extensión en la vía pública para comercio establecido, por metro cuadrado, por día.

SECTORIZACIÓN	VECES
	UMA
a) Paseo Álvaro Obregón	.0130
b) En el 1er Cuadro de la Ciudad	.0060
c) Vías Primarias	.0050
d) Vías Secundarias	.0040
e) Resto del Municipio	.0032

VIII. Cualquier otro uso o concesión de la vía pública otorgado por la Autoridad Municipal de carácter temporal, por metro cuadrado, por los días solicitados;

SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD	VECES UMA
	a) Paseo Álvaro obregón
b) En el 1er cuadro de la ciudad	.11
c) Vías primarias	.08
d) Vías secundarias	.06



e) Resto del municipio .04

IX. ... (Queda igual)

Los pagos anuales se harán por adelantado en los meses de Enero y Febrero. En el caso de estacionamientos exclusivos de taxis, particulares y comerciales, de no continuar con el servicio deberán dar aviso por escrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal con 15 días de anticipación, de lo contrario se entenderá como negativa de solicitud de otorgamiento del servicio, por parte del contribuyente.

Para efectos de cobro en la sectorización establecida en las fracciones III, VII, VII Bis y VIII se estará a las siguientes definiciones:

1. **Primer cuadro de la ciudad.-** Delimitada al Norte por la avenida José María Morelos y Pavón; al Sur, Calle Ignacio Allende; al Este, la avenida Ignacio Altamirano; al Oeste, Paseo Alvaro Obregón;
2. **Vías Primarias.-** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, y
3. **Vías secundarias (Colectoras).-** Espacio físico cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias para llevarlos hacia la red vial primaria, pueden tener faja separadora y estacionamiento en vía pública.

DICE:

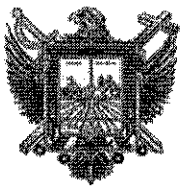
**CAPÍTULO III
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 89.- Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA:

- | | |
|---|--|
| I. Por cada copia de planos incluida la certificación | 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|---|--|



LA
PAZ
es posible

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

- | | |
|---|---|
| <p>II. Avalúos periciales por cada predio incluida la construcción sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Prórroga por única ocasión por 15 días naturales de vigencia de avalúos.</p> | <p>0.8 al millar.</p> |
| <p>III. Certificados, por cada hoja o fracción</p> | <p>1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> |
| <p>IV. Otorgamiento de claves catastrales, por cada una</p> | <p>0.3 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> |
| <p>V. Por búsqueda de datos para proporcionar información económica.</p> | <p>1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> |
| <p>VI. Por deslindes o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con el tiempo en los que se ejecuten los trabajos, ubicación superficie y distancia en la que se ubiquen los predios:</p> <p>a) En la zona urbana:</p> <p>Hasta 250 M2.</p> | <p>1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> |



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

De 251 M2 hasta 500 M2.	6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 501 M2 hasta 1,000 M2.	8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 1,001 M2 hasta 2,000 M2.	15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 2,001 M2 hasta 5,000 M2.	40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 5,000 M2 hasta 10,000 M2 (una hectárea)	90 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Predios rústicos y accidentados, de más de 4 puntos:	
Hasta 01 Hectárea.	90 a 115.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Mayor a 01 hectárea hasta 05 hectáreas.	80 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Mayores de 5 hectáreas.	100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
En deslindes fuera del área urbana de la Ciudad de La Paz se cobrarán de manera adicional los gastos de traslado y	\$7.00 por metro lineal de perímetro del



viáticos del personal de campo asignado a razón de 0.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro de distancia medido a partir de las oficinas de la Dirección de Catastro.	predio.
VII. Por expedición de coordenadas UTM	De 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización en adelante.
VIII. Por elaboración de planos	De 10 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
IX. Impresión de planos:	
a). Blanco y negro.	De 2 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
b). A color	De 3 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
X. Recepción de documentos en forma Extemporánea:	
Hasta 15 días naturales	1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 16 a 30 días naturales.	2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

De 31 a 45 días naturales.	3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 46 a 60 días naturales	4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 61 a 90 días naturales	5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 91 día a 6 meses.	10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 6 meses un día a 1 año	20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 1 año un día a 2 años	30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 2 años más un día en adelante.	50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por registro de perito valuador o topógrafo.

60 veces el valor de la Unidad de



a) Registro inicial.

Medida y Actualización.

b) Revalidación de registro anual, en los meses de enero y febrero.

50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) La revalidación extemporánea será sancionada con multa por días naturales de atraso:

1. Hasta 30 días

1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. De 31 a 59 días

2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3. De 60 a 99 días

3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

4. De 100 a 129 días

4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5. De 130 a 159 días

5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

6. De 160 días en adelante

6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



La Dependencia de Catastro no podrá autorizar servicio catastral alguno que efectúen peritos valuadores o topógrafos, que no estén registrados en dicha dependencia o no hayan realizado revalidación anual.

Por registro de deslinde o levantamientos prediales que realicen peritos topógrafos acreditados en la Dirección de Catastro:

a) En la Zona Urbana:

Hasta 450 M2.

De 451 M2. Hasta 900 M2.

2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De 901 M2. Hasta 10,000 M2.

3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

(01 hectárea) De 10,001 M2, en adelante.

15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Predios rústicos y accidentados de

15 a 19.15 veces el valor de la Unidad



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

más de 4 puntos:

de Medida y Actualización.

01 hectárea

Hasta 10 hectáreas

19.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

de 11 hasta 50 hectáreas.

38.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Mayores a 50 hectáreas

57.75 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Se caracteriza la diferencia con 50

Hectáreas de acuerdo al grupo del que pertenezca.

XII. Por venta de productos digitales:

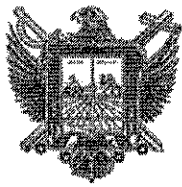
a) Planimetría de la ciudad de La Paz,
incluyendo nombres de calles y colonias
a nivel manzanero.

100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



b) Altimetría de la Ciudad de La Paz.	45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Planimetría de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de La Paz.	35 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Altimetría de localidades urbanas diferentes a la Ciudad de La Paz.	40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
e) Imagen digital blanco y negro orto-rectificada.	5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por páginas tamaño carta.
f) Impresión láser de imagen digital blanco y negro orto-rectificada.	7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
g) Imagen de fotografía aérea digital blanco y negro.	2.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por página tamaño carta.
h) Impresión láser de imagen fotográfica aérea blanco y negro.	
i) Consulta expedientes digitales del Catastro a través de página web municipal.	30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por un año.
XIII. Llenado de manifestación catastral.	1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



Examen y revisión de documentos anexos a la manifestación catastral.	1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
XIV.- Otorgamiento de cédula catastral.	4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
XV.- Emisión de certificados.	1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
XVI.- Emisión de certificados de medidas y colindancias:	
Predios regulares hasta 4 puntos.	1.5 veces el valor de la Unidad Medida y Actualización.
Predios irregulares de 5 a 10 puntos.	2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Predios de más de 11 puntos.	3 veces el valor de la Unidad De Medida y Actualización.
Certificado especial.	3 veces el valor de la Unidad De Medida y Actualización.



XVII.- Emisión de acta circunstanciada 1.5 veces el valor de la Unidad
De Medida y Actualización.

XVIII.- Examen y revisión de documentos en 1 vez el valor de la Unidad de Medida y
operaciones de adquisición de bienes Actualización.
inmuebles.

Este derecho se cubrirá únicamente en los casos en que no exista cantidad a pagar por concepto de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

DEBE DECIR:

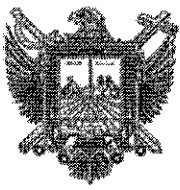
**CAPÍTULO III
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 89.- Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

TARIFA:

I. Por cada copia de planos incluida la 4 veces el valor de la Unidad de Medida
certificación y Actualización.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

- II. Autorización de avalúo pericial, por cada predio incluida la construcción sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Prórroga por única ocasión por 15 días naturales de vigencia de avalúos.

0.8 al millar.

1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Copias certificadas, por cada hoja o fracción

0.3 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Otorgamiento de claves catastrales, por cada una

1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por búsqueda de datos para proporcionar información catastral.

1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por deslindes o levantamientos topográficos de predios que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con el tiempo en los que se ejecuten los trabajos, ubicación superficie y distancia en la que se ubiquen los predios:
 - a) En la zona urbana:

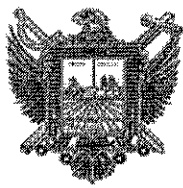
Hasta 250 M2.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

De 251 M2 hasta 500 M2.	6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 501 M2 hasta 1,000 M2.	8 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 1,001 M2 hasta 2,000 M2.	15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 2,001 M2 hasta 5,000 M2.	40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 5,000 M2 hasta 10,000 M2 (una hectárea)	90 a 115.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Predios rústicos y accidentados, de más de 4 puntos:	
Hasta 01 Hectárea.	80 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Mayor a 01 hectárea hasta 05 hectáreas.	100 veces el valor de la Unidad de



Medida y Actualización.

Mayores de 5 hectáreas.

\$7.00 por metro lineal de perímetro del predio.

En deslindes fuera del área urbana de la Ciudad de La Paz se cobrarán de manera adicional los gastos de traslado y viáticos del personal de campo asignado a razón de 0.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro de distancia medido a partir de las oficinas de la Dirección de Catastro.

De la fracción VII a la X... (IGUAL)

XI. Por registro de perito valuator o topógrafo.

60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

a) Registro inicial.

b) Revalidación de registro anual, en los meses de enero y febrero.

50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) La revalidación extemporánea será sancionada con multa por días naturales de atraso:

1. Hasta 30 días

1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



2. De 31 a 59 días

2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3. De 60 a 99 días

3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

4. De 100 a 129 días

4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5. De 130 a 159 días

5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

6. De 160 días en adelante

6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

La Dependencia de Catastro no podrá autorizar servicio catastral alguno que efectúen peritos valuadores o topógrafos, que no estén registrados en dicha dependencia o no hayan realizado revalidación anual.

Por registro de deslinde o levantamientos prediales que realicen peritos topógrafos acreditados en la Dirección de Catastro:



a) En la Zona Urbana:

Hasta 450 M2.

2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De 451 M2. Hasta 900 M2.

3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De 901 M2. Hasta 10,000 M2.

15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

(01 hectárea) De 10,001 M2, en adelante.

15 a 19.15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Predios rústicos:

01 hectárea

19.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

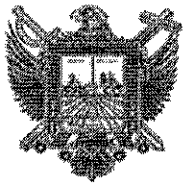
Hasta 10 hectáreas

38.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

de 11 hasta 50 hectáreas.

57.75 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

100 veces el valor de la Unidad de



De 50 a 100 hectáreas	Medida y Actualización.
De 101 a 1000 hectáreas	200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 1001 a 2000 hectáreas	250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
De 2001 a 5000 hectáreas	500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Mayores a 5000 hectáreas	0.075 UMA/ Ha, Adicional después de las 5000 Has.

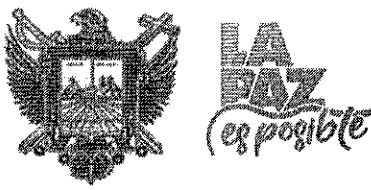
De la fracción XVII a la XVIII... (IGUAL)

DICE:

SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 102.- Los derechos relativos al uso de los servicios de Rastro Municipal, que incluyen maquinaria, matanza, inspección sanitaria, frigoríficos y traslado de animales sacrificados serán pagados conforme a la siguiente:

TARIFA:



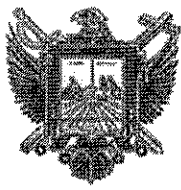
- | | | |
|------|--|---|
| I. | Ganado vacuno y equino, por cada uno | 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. | Ganado porcino, por cada uno | 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| III. | Ganado caprino y lanar, por cada uno | 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| IV. | Aves y otros | 0.08 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| V. | Por uso de frigorífico por canal, diario | 0.50 del valor de la Unidad de Medida y Actualización a partir del segundo día, el cobro será por canal entero y no por piezas. |

Cuando no exista rastro, se pagará por sacrificio de cada animal 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DEBE DECIR:

Artículo 102.- Los derechos relativos al uso de los servicios de Rastro Municipal, que incluyen maquinaria, matanza, inspección sanitaria, frigoríficos y traslado de animales sacrificados serán pagados conforme a la siguiente:

TARIFA:

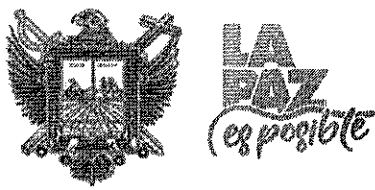


I.	Ganado vacuno y equino, por cada uno	3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
II.	Ganado porcino, por cada uno	2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
III.	Ganado caprino, ovino o lanar, por cada uno	1 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización
IV.	Lechón (porcino) y/o becerro (vacuno), por cada uno	1 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
V.	Aves y otros	0.08 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
VI.	Por uso de frigorífico por canal, diario	0.50 del valor de la Unidad de Medida y Actualización a partir del segundo día, el cobro será por canal entero y no por piezas.

Quando no exista rastro, se pagará por sacrificio de cada animal 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

GUÍAS DE TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

DICE:



Artículo 104.- Por la guía de traslado de animales vivos para su sacrificio en el rastro municipal se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|-----|---------------------------|---|
| I. | Traslado hasta 10 cabezas | 0.26 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| II. | Más de 10 cabezas | 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización por traslado. |

DEBE DECIR:

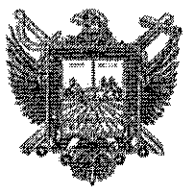
Artículo 104.- Por la guía de traslado de animales vivos para su sacrificio en el rastro municipal se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|----|---------------------|--|
| I. | Traslado por cabeza | 0.26 del valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|----|---------------------|--|

DICE:

Artículo 111.- Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la frecuencia de recolección que necesiten y al volumen que generen



de basura, teniendo la obligación de celebrar convenio con la Tesorería Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. La forma de pago será mensual o anual cuando la empresa así lo requiera, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa:

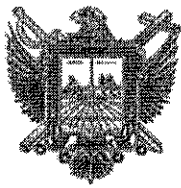
		Frecuencia de recolección		
		2 veces por	3 veces por	Diaria
		Semana	semana	
		Veces la Unidad de Medida y Actualización mensual		
I. Recolección de basura a giros comerciales:				
a) Misceláneas				
	Bajo	03	06	08
Volumen	Medio	04	08	10
	Alto	05	10	14
b) Fondas, Cocinas económicas, Cafés, Taquerías y Análogos				
	Bajo	03	06	08
Volumen	Medio	05	08	10
	Alto	06	10	14
c) Restaurantes, restaurant-bar y Análogos				
	Bajo	05	12	17
Volumen	Medio	12	17	22



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

	Alto	17	22	24
d) Hoteles, moteles, casas de Huéspedes y análogos.				
	Bajo	05	12	20
Volumen	Medio	12	17	30
	Alto	17	22	50
e) Salones de Fiestas, Bares, Centros Nocturnos y análogos.				
	Bajo	05	07	12
Volumen	Medio	06	10	17
	Alto	10	12	24
f) Guarderías, Jardines de Niños y Escuelas Particulares				
	Bajo	07	11	18
Volumen	Medio	11	18	22
	Alto	18	22	24
g) Pescaderías				
	Bajo	03	06	08
Volumen	Medio	04	08	10
	Alto	06	10	14
h) Almacenes Comerciales, Industriales, Bodegas y Bancos				
	Bajo	05	10	15
Volumen	Medio	07	12	17



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

	Alto	10	15	20
i) Hospitales, sanatorios, laboratorios y similares, sin incluir desechos tóxicos biológicos.				
	Bajo	04	06	08
Volumen	Medio	05	08	10
	Alto	08	10	12
j) Veterinarias, farmacias, consultorios médicos, boutique.				
	Bajo	03	05	10
Volumen	Medio	05	07	12
	Alto	07	10	15
 k) Servicio de recolección de basura a vendedores ambulantes o semifijos que laboren en la vía pública.				
	0.66 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes			
 l) Servicio de recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz.				
	1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 167 de esta Ley.			
 II. Otros servicios:				
 a) Propietarios de giros comerciales que tiren sus propios residuos en el relleno sanitario propiedad del Municipio.				
	0.005 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo.			



PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

b) Empresas particulares que se dediquen a realizar el servicio de recolección de basura a comercios, establecimientos, colonias, etc. con fines lucrativos y tiren los residuos en el relleno sanitario propiedad del Municipio de La Paz.

0.0025 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo.

c) Autorización a personas físicas (pepenadores) para separar y extraer material reciclable del relleno sanitario propiedad del Municipio de La Paz, debiendo cubrirse la cuota mensualmente.

1.25 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Autorización a empresas que se dediquen a extraer materiales reciclables del relleno sanitario propiedad del Municipio de La Paz.

.005 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo de material reciclado que se extraiga del relleno sanitario propiedad del Municipio de La Paz.

e) Limpieza de terrenos baldíos.

0.5 del valor de la Unidad de Medida y actualización por metro cuadrado. El costo del servicio no será inferior a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Servicio especial de recolección de basura con limpieza a instalaciones, comercios, embarcaciones, etc.

De 15 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por servicio.

g) Limpieza en espacios públicos para eventos organizados por particulares

7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por servicio, por evento.



h) Electrificación en espacios públicos para eventos organizados por particulares

7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por servicio, por evento.

III. Las infracciones relativas a esta materia se sancionarán, conforme a lo siguiente:

a) Personas que se encuentren en flagrancia, tirando basura, escombros y demás, fuera del relleno sanitario, como arroyos, calles, caminos vecinales.

100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que saquen la basura los días que no les toca el servicio o después que la unidad recolectora realiza su recorrido.

De 1 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DEBE DECIR:

Artículo 111.- Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la clasificación señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía y al volumen que generen de basura. La tasa de cobro será por año fiscal o lo proporcional a los meses requeridos.

I. Recolección de basura a giros:



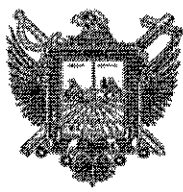
**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Tarifa:	Sectorización	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
		(1-10)	(11-30)	(31-100)	(En adelante)
VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN					
a) Comercio					
	Bajo	9	37	144	280
Volumen	Medio	18	45	290	515
	Alto	26	56	440	800
b) Servicios					
	Bajo	13	54	165	290
Volumen	Medio	25	108	305	540
	Alto	51	217	460	810
c) Industria					
	Bajo	27	435	600	750
Volumen	Medio	36	495	650	810
	Alto	46	535	710	870

d) Personas que se autoemplean en unidades económicas:

Tarifa:	AUTOEMPLEO	VECES UMA
Comercio		
	Bajo	4
Volumen	Medio	9
	Alto	13
Servicios		
	Bajo	4
Volumen	Medio	9
	Alto	13



Industria

	Bajo	13
Volumen	Medio	18
	Alto	22

e) Servicio de recolección de basura a semifijos que laboren en la vía pública. 0.66 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes

f) Servicio de recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz. 1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 167 de esta Ley.

II. Otros servicios ...

III. Las infracciones relativas ...

DICE:

Artículo 115.- Los giros que no estén inscritos en el padrón correspondiente, y los que no hubieran obtenido licencia para su funcionamiento u operen infringiendo los términos de la licencia concedida, serán clausurados por las autoridades fiscales, y se les impondrá una sanción de 3 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al procedimiento que se establece en el título único de las Infracciones y Sanciones de la presente Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 115.- Los giros que no estén inscritos en el padrón correspondiente, y los que no hubieran obtenido licencia para su funcionamiento u operen infringiendo los términos de la licencia



concedida, serán clausurados por las autoridades fiscales, y se les impondrá una sanción de 3 a **100** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al procedimiento que se establece en el título único de las Infracciones y Sanciones de la presente Ley, **así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.**

DICE:

Artículo 125.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar para su registro o refrendo, en el mes de enero de cada año, ante la **Secretaría General** su fierro marcador y las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y exhibir los títulos que amparen dichos fierros y señales.

Si en el plazo de 5 años consecutivos no se cumple con esta obligación, se cancelarán automáticamente los títulos de marcas y señales de herrar.

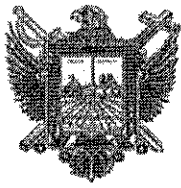
DEBE DECIR:

Artículo 125.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar para su registro o revalidación, durante los primeros 60 días de cada año, ante el departamento de Marcas y Señales de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales su fierro marcador y las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y exhibir los títulos que amparen dichos fierros y señales.

Para tal efecto se aplicarán las siguientes

TARIFAS:

I	Registro y validación de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes para trámite de título nuevo	2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
---	--	---



- | | | |
|-----|---|---|
| II | Revalidación títulos de marcas de herrar, señales y tatuajes ganaderos | Trámite Gratuito |
| III | Revalidación extemporánea títulos de marcas de herrar, señales y tatuajes ganaderos | 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización |

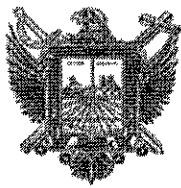
DICE:

Artículo 130.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios que incluyan la venta, almacenaje, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y se les otorgue licencia **para el funcionamiento** de establecimientos y locales en los términos del artículo 129 de esta Ley.

I. Por la expedición de licencias **para el funcionamiento** de establecimientos que almacenen, distribuyan, vendan y/o presten servicios que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, deberán causar derechos dentro de los rangos que establecen las tarifas que a continuación se mencionan y que deberán precisarse de acuerdo con lo que establezca el Municipio en la siguiente:

TARIFA:

- | | | |
|-----------------------|---|--|
| a) | Distribuidores con venta de bebidas alcohólicas | 5,224 hasta 6,531 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| b) Centros Nocturnos: | | |
| 1. | En zona turística | 2,700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
| | | 2,000 veces el valor de la Unidad de |



2. Fuera del área turística

Medida y Actualización.

3,750 a 5,250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3. Centros nocturnos de esparcimiento controlados por el Sector Salud, de

c) Cantinas, bares, cervecerías, café cantante, peñas culturales:

1. En zona turística

1,500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Fuera de la zona turística

1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Tiendas departamentales

3,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

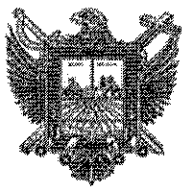
e) Licorerías, Depósitos y tienda de alimentos (ultramarinos, abarrotes, misceláneas, mini-súper)

1,050 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Restaurant bar, hoteles y moteles:

1. En zona turística

1,500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



- | | |
|---|--|
| 2. Fuera de la zona turística | 1,200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|
 | |
| g) Restaurantes con venta de cerveza y licor, solo con el consumo de alimentos: | |
|
 | |
| 1. En zona turística | 750 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|
 | |
| 2. Fuera de la zona turística | 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |
|
 | |
| h) Centros recreativos, clubes privados con membresía, asociaciones civiles y clubes deportivos de | 150 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. |

DEBE DECIR:

Artículo 130.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios que incluyan la venta, almacenaje, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y se les otorgue licencia para este fin, en los términos del artículo 129 de esta Ley.

I. Por la expedición de licencias para establecimientos que almacenen, distribuyan, vendan y/o presten servicios que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, deberán causar derechos dentro de los rangos que establecen las tarifas que a continuación se mencionan y que deberán precisarse de acuerdo con lo que establezca el Municipio en la siguiente:

TARIFA:



a) Distribuidores con venta de bebidas alcohólicas 5,224 hasta 6,531 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Centros Nocturnos:

1. En zona turística 2,700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Fuera del área turística 2,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

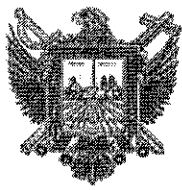
3. Centros nocturnos de esparcimiento controlados por el Sector Salud, de 3,750 a 5,250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Cantinas, bares, cervecerías, café cantante, peñas culturales:

1. En zona turística 1,500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Fuera de la zona turística 1,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Tiendas departamentales 3,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



e) Licorerías, Depósitos y tienda de alimentos (ultramarinos, abarrotes, misceláneas, mini-súper) 1,050 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Restaurant bar, hoteles y moteles:

1. En zona turística 1,500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

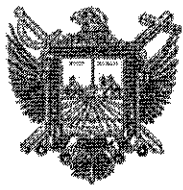
2. Fuera de la zona turística 1,200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Restaurantes con venta de cerveza y licor, solo con el consumo de alimentos:

1. En zona turística 750 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. Fuera de la zona turística 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

h) Centros recreativos, clubes privados con membresía, asociaciones civiles y clubes deportivos de 150 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



i) Venta de bebidas alcohólicas
artesanales

120 veces el valor de la Unidad de
Medida y Actualización.

Para poder ser sujeto de cobro correspondiente al inciso i), deberán contar con el distintivo "Hecho en B.C.S." que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado.

II...

III...

DICE:

Artículo 136.- El Ayuntamiento podrá cancelar la licencia **para el funcionamiento** de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

DEBE DECIR:

Artículo 136.- El Ayuntamiento podrá cancelar la licencia de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

DICE:

Artículo 137.- Todos los establecimientos cuya actividad es ofrecer actividades de recreación y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas deberán de contar con un contrato de prestación



de servicios de seguridad comercial y de vigilancia, con el número de elementos policiacos que para tal efecto autorice la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 137.- Todos los establecimientos que ofrezcan actividades de recreación y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas deberán de contar con un contrato de prestación de servicios de seguridad comercial y de vigilancia, con el número de elementos policiacos que para tal efecto autorice la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal.

DICE:

SECCIÓN XVI

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 146.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas o jurídicas, que en sus inmuebles por su uso o destino reciban afluencia de personas, a efecto de constatar que cuentan con las medidas de seguridad y protección, requeridas por la legislación de la materia para su operación, así como los servicios adicionales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Anuencia para evento masivo:

a) Con fines de lucro

15 Veces la Unidad de
Medida y Actualización



b) Sin fines de lucro

2 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

- II.** Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo:

0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización

El pago por estos conceptos no podrá ser inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

- III.** Por la revisión de planos de nueva construcción, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:

1. Casa habitación;

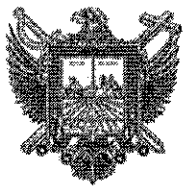
0.10 de la Unidad de Medida
y Actualización.

2. Edificios público y salas de espectáculos;

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

3. Comercios;

0.12 de la Unidad de Medida



y Actualización

4. Almacenes y bodegas; y

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

5. Industrias.

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

El pago por este concepto no podrá ser inferior a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Por la revisión de planos por la ampliación, modificación y/o regularización, de finca por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:

1.- Casa habitación;

0.10 de la Unidad de Medida
y Actualización

2.- Edificios público y salas de espectáculos;

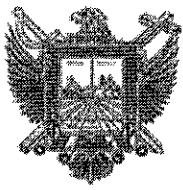
0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

3.- Comercios;

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

4.- Almacenes y bodegas; y

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización



5.- Industrias.

0.12 de la Unidad de Medida
y Actualización

El pago por este concepto no podrá ser inferior a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización

V. Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:

1. Casa habitación;

0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización.

2.- Edificios público y salas de espectáculos;

0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización.

3.- Comercios;

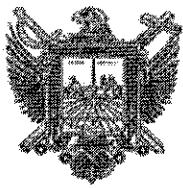
0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización.

4.- Almacenes y bodegas; y

0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización

5.- Industrias.

0.05 de la Unidad de Medida
y Actualización



El pago por este concepto no podrá ser inferior a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Servicio de atención pre hospitalaria:

a) En evento masivo:

1. Servicio de dos ambulancias y seis elementos, de hasta cinco horas continuas. 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

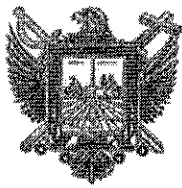
2. Servicio de una ambulancia y seis elementos, de hasta cinco horas continuas. 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Servicio de una ambulancia y tres elementos, de hasta cinco horas continuas. 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

4. Servicio por hora extra en los tres puntos anteriores. 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Traslado Programado de persona:

1. Local 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización
adicionalmente 1 Vez la



2. Foráneo

Unidad de Medida y Actualización por cada 5 kilómetros

Exento

c) Traslado de emergencia

VII. Servicio de capacitación:

a) Individual. Primeros auxilios básicos e incendios grupo mínimo de 15 personas.

4 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Por Unidad Interna de Protección Civil. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación y rescate.

40 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 4 personas, por persona adicional 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Empresarial. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación, rescate, integración de la Unidad Interna de Protección Civil.

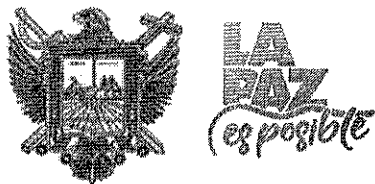
160 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 20 personas.

d) Integración de la Unidad Interna de Protección Civil, sin capacitación.

10 Veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.

e) Otros no especificados.

4 Veces la Unidad de Medida y Actualización por persona.



VIII. Constancia de daños en bienes siniestrados 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

IX. A capacitadores:

a) Por registro:

1. Capacitadores externos. 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización

2. Capacitadores voluntarios. Exentos

b) Por certificación anual:

1. Capacitadores externos. 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización

2. Capacitadores voluntarios. Exentos

X. Certificación de medidas de seguridad a giros comerciales:

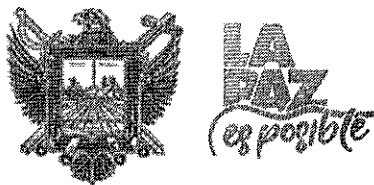
a) Comercio en pequeño y puestos semifijos y Despachos de profesionistas 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

b) Giros comerciales	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Giros de servicios.	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Giros industriales.	6 Veces la Unidad de Medida y Actualización
e) Discotecas, centro de espectáculos, cabaret, centros nocturnos, bodega de distribución (excepto materiales de alto riesgo), hospital.	6 Veces la Unidad de Medida y Actualización
f) Tiendas departamentales, clubes deportivos, sala cinematográfica, teatros, salón de renta para eventos, desmanteladoras.	8 Veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Moteles:	
1. Hasta 10 habitaciones	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
2. De 11 a 20 habitaciones	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización
3. De 21 habitaciones en adelante	5 Veces la Unidad de Medida y Actualización



h) Hoteles:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. Hasta 30 habitaciones | 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. De 31 habitaciones en adelante | 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización |

i) Edificios educativos:

- | | |
|----------------------------|---|
| 1. Hasta 10 aulas | 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. De 11 aulas en adelante | 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización |

j) Giros de alto riesgo:

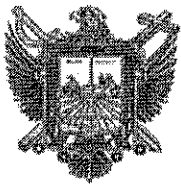
Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo.	15 Veces la Unidad de Medida y Actualización
--	--

- | | |
|--|---|
| k) Otros giros no especificados | 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
|--|---|

l) Edificios industriales:



- | | |
|--|--|
| 1. Micro industria de 1 a 15 empleados. | 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 2. Pequeña industria de 16 a 50 empleados. | 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Industria mediana de 51 a 100 empleados | 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 4. Macro industria | 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
|
XI. Revisión de explosivos: | |
| a) Revisión de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) | 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Certificación de medidas de seguridad de fuegos pirotécnicos. | 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
|
XII. En servicios foráneos, adicionalmente se cobrará por unidad de transporte |
0.15 de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro recorrido. |
|
XIII. Constancia de verificación anual para transportación de materiales peligrosas. |
20 Veces la Unidad de Medida y Actualización |



XIV. Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados:

Con superficie afectadas en metros cuadrados

Rango metros cuadrados

a) De 0 a 500

b) De 501 a 1,000

100 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) De 1,001 a 2000

110 Veces la Unidad de Medida y Actualización

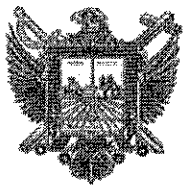
d) De 2,001 a 3,500

225 Veces la Unidad de Medida y Actualización

e) De 3,501 a 5,000

405 Veces la Unidad de Medida y Actualización

630 Veces la Unidad de



Medida y Actualización

f) De 5,001 a 10,000

1,500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

g) Mayor de 10,000

De 1,501 a 5,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización

En predios baldíos o construcciones abandonadas

De 50 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización

XV. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se sancionarán como sigue:

a) Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección.

1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

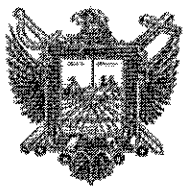
b) Utilizar logotipos de protección civil sin la autorización correspondiente

1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido.

1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización

d) Derramar hidrocarburos, sustancias



químicas o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno.

500 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización

e) No observar las medidas de seguridad para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi fijos que requieran su uso.

10 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

f) Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de las personas.

10 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización

g) No contar con la integración de la unidad interna y/o programas específicos de protección civil.

h) No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia.

10 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización

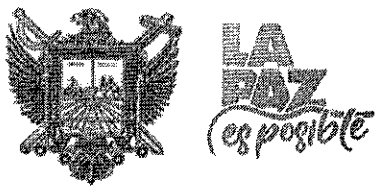
i) Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes.

5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización

j) No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello (propio o por servicio externo)

50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización

k) Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas



residenciales.

50 a 2000 Veces la Unidad
de Medida y Actualización

50 a 2000 Veces la Unidad
de Medida y Actualización

DEBE DECIR:

SECCIÓN XVI

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

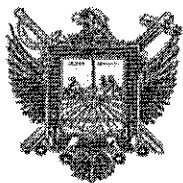
Artículo 146.- Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas o jurídicas, que en sus inmuebles por su uso o destino reciban afluencia de personas, a efecto de constatar que cuentan con las medidas de seguridad y protección, requeridas por la legislación de la materia para su operación, así como los servicios adicionales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. En materia de Construcción:

1. Por la revisión de planos de nueva construcción, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:

- a) Casa habitación;



- b) Edificios público y salas de espectáculos; 0.10 de la Unidad de Medida y Actualización.

- c) Comercios; 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización

- d) Almacenes y bodegas; y 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización

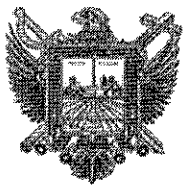
- e) Industrias. 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización

- 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización

- 2. Por la revisión de planos por la ampliación, modificación y/o regularización, de finca por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:
 - a) Casa habitación;

 - b) Edificios públicos y salas de espectáculos; 0.10 de la Unidad de Medida y Actualización

 - c) Comercios; 0.12 de la Unidad de



Medida y Actualización

d) Almacenes, bodegas, industria

0.12 de la Unidad de
Medida y Actualización

0.12 de la Unidad de
Medida y Actualización

II. En materia de comercio

1. Anuencia para evento masivo:

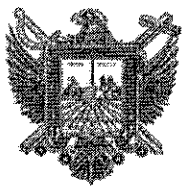
a) Con fines de lucro

15 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

b) Sin fines de lucro

2 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

2. Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo:



a) De 50 a 100 trabajadores y/o
afluencia mayor a 50 personas.

b) De 101 trabajadores en adelante y/o
afluencia mayor a 70 personas.

c) Distribuidoras de gases,
combustibles y lubricantes, oxígenos
y acetilenos, gasolineras y depósitos
de combustibles y lubricantes y
demás de alto riesgo.

3. Certificación de medidas de seguridad

Comercial y de servicios:

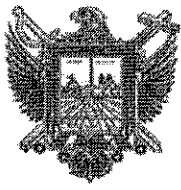
14 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

20 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

25 Veces la Unidad de
Medida y Actualización

a) Puestos semifijos y autoempleo

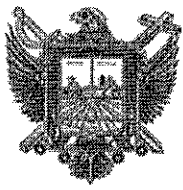
2 Veces la Unidad de
Medida y Actualización



b) Micro	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Pequeña	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Mediana	6 Veces la Unidad de Medida y Actualización

Industria:

a) Micro	3 Veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Pequeña	6 Veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Mediana	8 Veces la Unidad de Medida y Actualización
d) Grande	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización



Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo.

15 Veces la Unidad de Medida y Actualización

III. Servicio de atención pre hospitalaria:

a) En evento masivo:

1. Servicio de dos ambulancias y seis elementos, de hasta cinco horas continuas.

50 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Servicio de una ambulancia y seis elementos, de hasta cinco horas continuas.

35 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Servicio de una ambulancia y tres elementos, de hasta cinco horas continuas.

25 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

4. Servicio por hora extra en los tres puntos anteriores.

8 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Traslado Programado de persona:

1. Local

10 Veces la Unidad de Medida y Actualización

adicionalmente 1 Vez la

2. Foráneo

Unidad de Medida y Actualización por cada 5



kilómetros

Exento

c) Traslado de emergencia

IV. Servicio de capacitación:

- | | |
|---|---|
| a) Individual. Primeros auxilios básicos e incendios grupo mínimo de 15 personas. | 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Por Unidad Interna de Protección Civil. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación y rescate. | 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 4 personas, por persona adicional 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización. |
| c) Empresarial. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación, rescate, integración de la Unidad Interna de Protección Civil. | 160 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 20 personas. |
| d) Integración de la Unidad Interna de Protección Civil, sin capacitación. | 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad. |
| e) Otros no especificados. | 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización por persona. |

V. Terceros Acreditados:



a) Por registro inicial:

- | | |
|--|--|
| 1. Capacitadores voluntarios. | Exentos |
| 2. Terceros acreditados Primer Nivel. | 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Terceros acreditados Segundo Nivel | 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 4. Terceros acreditados Tercer Nivel | 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización |

b) Por Revalidación de registro anual, en los meses de enero y febrero:

- | | |
|--|--|
| | Exentos |
| 1. Capacitadores voluntarios. | |
| 2. Terceros acreditados Primer Nivel. | 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| | 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| 3. Terceros acreditados Segundo Nivel | |
| | 40 Veces la Unidad de |



Medida y Actualización

4. Terceros acreditados Tercer Nivel

c) La revalidación extemporánea será sancionada con multa por días naturales de atraso:

1. Hasta 30 días

1 Vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

2. De 31 a 59 días

2 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

3. De 60 a 99 días

3 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

4. De 100 a 129 días

4 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

5. De 130 a 159 días

5 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



6. De 160 días en adelante	6 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
VI. Revisión de explosivos:	
a) Revisión de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Certificación de medidas de seguridad de fuegos pirotécnicos.	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización
VII. En servicios foráneos; Adicionalmente se cobrará por unidad de transporte	0.15 de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro recorrido.
VIII. Constancia para transportación de materiales peligrosas;	
Verificación anual para transportación de materiales peligrosas. No es su competencia.	20 Veces la Unidad de Medida y Actualización
IX. Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados: Con superficie afectadas en metros cuadrados	
Rango metros cuadrados	



a) De 0 a 500	100 Veces la Unidad de Medida y Actualización
b) De 501 a 1,000	110 Veces la Unidad de Medida y Actualización
c) De 1,001 a 2000	225 Veces la Unidad de Medida y Actualización
d) De 2,001 a 3,500	405 Veces la Unidad de Medida y Actualización
e) De 3,501 a 5,000	630 Veces la Unidad de Medida y Actualización
f) De 5,001 a 10,000	1,500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Mayor de 10,000	De 1,501 a 5,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización
	De 50 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización

En predios baldíos o construcciones abandonadas



X. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se sancionarán como sigue:

a) Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección.

1. Autoempleo

1 a 99 Veces la Unidad de Medida y Actualización

2. Micro

100 a 249 Veces la Unidad de Medida y Actualización

3. Pequeña

250 a 349 Veces la Unidad de Medida y Actualización

4. Mediana

350 a 499 Veces la Unidad de Medida y Actualización

5. Grande

500 a 650 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Utilizar logotipos de protección civil sin la autorización correspondiente

1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido.

1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización



- d)** Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno.
- 500 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización
- e)** No observar las medidas de seguridad para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi fijos que requieran su uso.
- 10 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
- f)** Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de las personas.
- 10 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización
- g)** No contar con la integración de la unidad interna y/o programa interno de protección civil. De acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Protección Civil.
- h)** No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia.
- 10 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización
- i)** Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes.
- 5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
- j)** No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello (propio o por servicio externo)
- 50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización



k) Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales.

50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización

l) No contar con las medidas de seguridad en los inmuebles, establecidas en la normatividad vigente y aplicable.

50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización

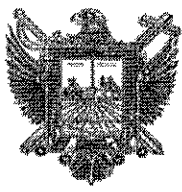
10 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización

DICE:

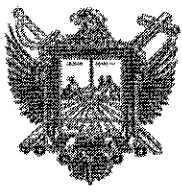
CAPITULO II

MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES

Artículo 154.- Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:



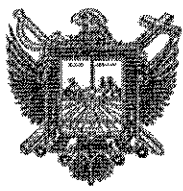
Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
1	Manejar sin licencia	15
2	Obstruir paso al peatón	3
3	Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato transmisor mientras conduce el vehículo, con excepción de los conductores de vehículos de emergencias	20
4	Manejar en estado de ebriedad	75
5	Exceso de velocidad	20
6	Ir a más de 15 kilómetros frente a escuela	3
7	Negarse a presentar licencia y tarjeta de circulación	3
8	No obedecer las indicaciones del agente	3
9	Recurrir a la fuga	20
10	Faltas al agente	5



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
11	Prestar servicios públicos sin autorización y/o concesión	55
12	Circular fuera de ruta	5
13	Por estacionarse mal	3
14	Estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad	100
15	Estacionarse en zona prohibida o en estacionamientos exclusivos de uso comercial o particular autorizados por la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal.	5
16	Transportar pasaje en lugar de carga	3
17	Cortar cortejo fúnebre	2
18	Estacionarse en doble fila	4
19	Abandonar unidad en la vía pública	5



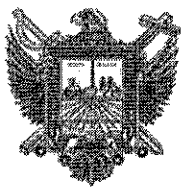
Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
20	No ceder el paso al peatón	3
21	No ceder el paso a vehículo de emergencia en funciones	20
22	Pasarse alto del agente	4
23	Pasarse alto del semáforo	20
24	Adelantar vehículo en bocacalle	3
25	Falta de luces en los faros delanteros	2
26	Falta de luz posterior roja	2
27	Falta de luces laterales, cuando el vehículo deba tenerlas	1
28	Transitar con luz alta en la ciudad y/o utilizar luces que causen molestias oculares a los demás conductores.	2
29	Falta de razón social, en vehículos destinados al servicio público	5
30	Circular en sentido contrario	5
31	Dar vuelta en "u" en zona prohibida	5
32	No proteger con lona la carga	15
33	Transitar sin placas	20
34	Transitar con placas vencidas	10



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

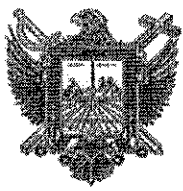
Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
35	Transitar con placas sobrepuestas	20
36	Falta de tarjeta de circulación	3
37	Uso indebido de placas demostradoras	10
38	Exceso de pasaje	5
39	Carecer de espacio para personas con discapacidad, en vehículos de servicio público de pasaje	5
40	Falta de revista en la unidad	3
41	Seguir vehículo de emergencia	6
42	Transitar a baja velocidad en el carril rápido	15
43	Circular con parabrisas estrellado, siempre y cuando impida la visibilidad o que signifique riesgo al conducir	2
44	Falta de banderola en la carga	5
45	Efectuar falsa señal de direccional	2
46	Falta de espejo lateral	1
47	Estacionarse sobre guarnición	3
48	Transitar con escape ruidoso	10
49	No reportar cambio de colores	3
50	No reportar cambio de propietario	15
51	Estacionarse en sentido contrario	5



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"2023, AÑO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

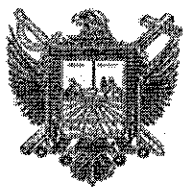
Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
52	Falta de casco protector, al conducir motocicleta	2
53	Uso indebido de faros buscadores	5
54	Emplear luces rojas al frente	5
55	Falta de luz en las placas	1
56	Falta de luz roja al frenar	6
57	Falta de luz direccional	1
58	Frenos en malas condiciones	2
59	Uso indebido del claxon	5
60	Emisión excesiva de humo	5
61	Falta de espejo retrovisor	1
62	Obstruir visibilidad en cristal trasero	2
63	Falta de limpiadores parabrisas	2
64	No dar aviso de cambio de domicilio	2
65	No dar aviso de modificaciones cambio de carrocería	2
66	Mala colocación de placas	2
67	Mala colocación de calcomanías	2
68	Usar tarjeta de circulación de otro vehículo	10
69	Usar calcomanía de otro vehículo	10
70	Permitir manejar personas con incapacidad Fisicomental	10



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
71	Arrojar objetos o basura en la vía pública	10
72	Llevar objetos que obstruyan la visibilidad	2
73	Cargar combustible con el motor encendido	2
74	Cargar combustible con pasaje a bordo, en vehículos de transporte público de pasajeros	3
75	Transportar personas en vehículo de remolque por cada una	2
76	Llevar carga mal sujeta	5
77	Ocultar placa con carga	1
78	Conducir en malas condiciones fisicommentales	10
79	Transportar pasaje en estribo	5
80	Remolcar vehículo sin autorización	3
81	Dar vuelta en lugar no permitido	2
82	Presentar tarjeta de circulación ilegible	1
83	Transitar con una placa	5
84	Transitar con placas ilegibles	3
85	Falta de permiso para transportar o conducir maquinaria pesada dentro de las áreas urbanas	3



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
86	Por alterar tarifas en servicio de transporte público	15
87	No traer tarifas en lugar visible	5
88	Permitir control de dirección de vehículo a personas acompañantes	6
89	Llevar bultos en brazos al conducir	6
90	Llevar personas en brazos al conducir	10
91	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos fuera de los horarios y volumen permitidos por la autoridad municipal, con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada).	55
92	No guardar distancia reglamentaria	2
93	Cambiar intempestivamente de carril	3
94	Efectuar reversa más de lo permitido	2
95	Pasar sobre manguera de incendio	2
96	Obstruir una intersección en crucero	3
97	Frenar bruscamente sin precaución	2
98	Dar vuelta sin previa señal	2
99	Entablar competencia de velocidad en la vía publica	50



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
100	Adelantar vehículo en zona peatonal	3
101	Adelantar hilera de vehículos	3
102	Impedir rebasar aumentando la velocidad	5
103	Adelantar vehículo por acotamiento	5
104	Estacionarse sobre la acera	3
105	Estacionarse frente a cochera	6
106	Estacionarse frente a hidrante	10
107	Estacionarse frente a bomberos y ambulancia	3
108	No atender descuentos a estudiantes, uniformados oficiales, tercera edad y personas con discapacidad	5
109	Transportar pasaje en autobús conduciendo ebrio y/o drogado	200
110	Transportar animales, bultos que molesten al pasaje	5
111	Transportar más de 2 cargadores en camión de carga	1
112	Transportar más de 2 personas en cabina de vehículo de carga, por cada una	1
113	Transportar carga que no sea debidamente abanderada	2
114	Transitar con carrocería incompleta	2
115	Pintar carrocería con colores de servicio oficial y de emergencia	2
116	Establecer sitio en lugar no autorizado	5



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
117	Derrapar quemando llanta	20
118	Intento de soborno	1
119	Subir o bajar pasaje en doble fila	3
120	Subir o bajar pasaje por puerta izquierda	3
121	Realizar maniobras para introducirse a negocios obstruyendo la circulación	10
122	Realizar maniobras de carga sin permiso	3
123	Efectuar vuelta a exceso de velocidad y derrapar Innecesariamente	20
124	Estacionar camiones pesados en el primer cuadro de la ciudad	5
125	Infracción foránea	2
126	Ingerir bebidas embriagantes en vehículo	20
127	Pasarse alto de disco (señalamiento)	10
128	No ceder paso a vehículo en preferencia	5
129	No usar cinturón de seguridad	3
130	No Preservar la escena del lugar de los hechos	5
131	Por prestación de servicio público sin autorización para transportar carga y materiales para construcción	55
132	Por pintar inmuebles, paredes o transporte público con graffiti	100
133	Obstruir paso de vehículo de emergencia	10



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
134	Contaminación por ruido	275
135	Por contaminación con residuos peligrosos	505
136	Por contaminación con humos, olores y partículas suspendidas en el aire de sustancias tóxicas y volátiles	505
137	Contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas	505
138	Realizar actividades que generen contaminación sin contar con medidas de mitigación adecuadas	51.5
139	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	15.5
140	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	15.5
141	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	15.5
142	Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos	50.25
143	Operar los radios, estéreos u otros aparatos sonoros con margen de volumen mayor a noventa decibeles los cuales	8



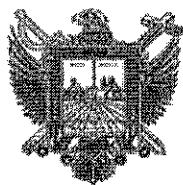
Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
	impiden escuchar los sonidos emitidos por los vehículos de emergencia	
144	Apartar o separar lugares de estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen al mismo	5
145	Rebasar por el carril de circulación en curvas, lomas, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares y con línea central continua en el pavimento	5
146	Rebasar a los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	5
147	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual	10
148	Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce o del claxon de este	5
149	Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo se distraiga al observar la pantalla de la televisión	



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
		10
150	Cubrir el cristal delantero o parabrisas de cualquier polarizado que obstruya la visibilidad	5
151	Estacionarse en lugar prohibido, simulando una falla mecánica	5
152	Reparación de vehículos en la vía pública, por talleres o negociaciones	5
153	No entregar el boleto correspondiente, al usuario del servicio público de transporte	De 40 a 60
154	Mantener las puertas abiertas cuando el vehículo de servicio de transporte esté en movimiento	50
155	Se nieguen a prestar el servicio de transporte al usuario sin causa justificada	90 servicio de pasajero y 70 servicio de carga
156	Ser descortés, agresivo, grosero o ejercer actos de maltrato para el público	90 servicio de pasajero y 70 servicio de carga



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
157	Poner en movimiento el vehículo antes que el pasajero realice su ascenso o descenso de la unidad	50
158	Ingerir alimentos cuando se esté conduciendo la unidad de servicio público	7.5
159	Fumar con pasaje a bordo cuando se esté conduciendo la unidad de transporte público y taxi	7.5
160	Circular la unidad de servicio público por el carril izquierdo en las avenidas de un solo sentido	50
161	Realizar maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, en el caso de prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga	105
162	No prestar gratuitamente servicios de emergencia que se requiera, en los casos de catástrofes y calamidades	50
163	Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas y no cuenten con los permisos correspondientes	750



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
164	Estacionar en la vía pública las unidades de transporte de carga sin autorización	550
165	Los vehículos de transporte público de pasajeros que no cuenten con el número económico de la unidad y el de identificación de la ruta	500
166	En el servicio de transporte escolar, no llevar a bordo a una persona auxiliar que vigile y garantice la seguridad de los pasajeros	500
167	Por prestar servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo sin contar con la concesión y/o autorización	400 individual y 590 colectivo
168	Por prestar sin autorización servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros	180
169	Se realicen servicios de transporte de pasajeros y de carga diferentes a la modalidad autorizada	550
170	Por fijar sin autorización publicidad en el interior o exterior de vehículos de servicio público de transporte	375



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
171	No portar en sus unidades la póliza de seguro vigente, tratándose de concesionarios de transporte	140 servicio de pasajeros y 50 servicio de carga
172	Conducir unidad del servicio público sin contar con licencia de chofer vigente	90 unidades de pasajeros y 70 unidades de carga
173	Utilizar la vía pública como lote para ventas de vehículos	3

DEBE DECIR:

CAPITULO II

MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES

Artículo 154.- Las sanciones por desacato al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo con la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
1	... (Queda igual)	
173	... (Queda igual)	



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
174	Estacionar vehículo sobre ciclo vía	10
175	No contar con faro frontal de luz blanca y reflejante de luz en la parte posterior (vehículo no motorizado)	5
176	No utilizar la infraestructura ciclista existente	5
177	Circular en contra del sentido de la vía (vehículo no motorizado)	10
178	Pasarse alto de semáforo (vehículo no motorizado)	15
179	No otorgar la Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos (vehículo no motorizado)	15
180	No otorgar la preferencia de paso en zonas donde co-exista infraestructura peatonal y paso de vehículos no motorizados.	15
181	Sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública (vehículo no motorizado)	10
182	Llevar carga que constituya un peligro para la persona conductora, así como para otras personas; (vehículo no motorizado)	5
183	Circular sobre banquetas y zonas peatonales; (vehículo no motorizado)	5
184	Estacionar el vehículo no motorizado donde se obstruya el libre paso a personas peatonas;	5
185	Huir o retirarse del lugar donde la policía municipal le esté dando indicaciones, o de un hecho de tránsito dónde haya estado involucrado, así como modificar o alterar la escena del lugar de los hechos; (vehículo no motorizado)	15
186	Intentar sobornar, ofender o violentar al policía municipal que le esté dando indicaciones; (vehículo no motorizado)	5



Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
187	Circular con mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas; (vehículo no motorizado)	5
188	Circular entre vehículos de motor que se encuentren en movimiento;	5
189	Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda;	5
190	Circular zigzagueante entre vehículos o peatones;	10
200	Conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos, y cualquier otro que produzca efectos similares.	5

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz Baja California Sur, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



ATENTAMENTE

MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

Presidencia Municipal